CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 295 DE 2026

CONTRATANTE:	**E.S.E. JUAN RAMÓN NUÑEZ PALACIOS DE LA ARGENTINA (H)**
CONTRATISTA:	**FRANCISCO JOSE ESCOBAR RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.081.421.4444 EXPEDIDA EN LA PLATA (H)**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA E.S.E. JUAN RAMÓN NÚÑEZ PALACIOS DE LA ARGENTINA, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 002654 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
VALOR	**SIETE MILLONES SETECIENTOS ($ 7.600.000) M/CTE**
CDP	**2026000502 DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2026.**
PLAZO:	**EL CONTRATO DEBERÁ EJECUTARSE EN UN TÉRMINO DE UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL SUPERVISOR Y CONTRATISTA.**

Entre los suscritos, de una parte, **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO**, con C.C. No. 12.232.222 expedida en Pitalito (H), actuando en nombre y representación de la **E.S.E. JUAN RAMÓN NÚÑEZ PALACIOS** del municipio de La Argentina- Huila, con NIT. 813.010.966-1, dada su calidad de **GERENTE** de esta entidad, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 016 del 23 de marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** o la **ESE JRNP**; y por la otra, , **FRANCISCO JOSE ESCOBAR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.421.4444 expedida en La Plata (H) , quien actúa en nombre propio, encontrándose plenamente facultado para la suscripción del presente negocio jurídico, denominándose en lo sucesivo el **CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que es un imperativo de las entidades públicas propender por la satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos, en lo que a sus competencias corresponde. **3.** Que la E.S.E. Juan Ramón Núñez Palacios del Municipio de La Argentina (H), es la única I.P.S. de carácter pública encargada de cubrir servicios de salud de bajo nivel de complejidad en la municipalidad en que funciona. **4.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 22 de diciembre de 2017, se aprobó la planta de personal de la entidad. **5.** Que, conforme a la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y tal como se evidencia en certificación expedida por el coordinador administrativo de la E.S.E. Juan Ramón Núñez Palacios, la cual hace parte integral del presente documento, el personal de planta existente en la entidad es insuficiente para atender de manera continua los diversos servicios que presta la entidad, no existiendo así personal de planta idóneo y capacitado para desarrollar actividades de médico general. **6.** Que realizado el estudio previo y de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios, de tal forma que no se paralicen las funciones de la E.S.E. Juan Ramón Núñez Palacios. **7.** Que, por las calidades requeridas y antes enunciadas, conforme al artículo 9° del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Juan Ramón Núñez Palacios, la escogencia del contratista se hace en forma directa, esto es, en consideración a la formación

académica, experiencia, grado de confianza y calidades de la persona, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios profesionales. **8.** Que, en estos términos, se solicitó oferta a **FRANCISCO JOSE ESCOBAR RAMIREZ,** la que fue aprobada por la E.S.E. Juan Ramón Núñez Palacios, por acreditar los requisitos de idoneidad exigidos para la ejecución del objeto contractual. **9.** Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Juan Ramón Núñez Palacios, en concordancia con lo establecido en el artículo 195 (numeral 6) de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA E.S.E. JUAN RAMÓN NÚÑEZ PALACIOS DE LA ARGENTINA, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 002654 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Proveer al CONTRATISTA de la información que requiera y que repose en la ESE JRNP o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, con sujeción a la disponibilidad financiera de recursos. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera el CONTRATISTA y permitir su acceso a las instalaciones y documentación necesaria para ejercer su prestación, en tanto sea posible. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA la ejecución del contrato, quien tendrá plena autonomía en la definición de las actividades, procedimientos y protocolos a ejecutar de acuerdo con su conocimiento, sin perjuicio de que en virtud de la coordinación de manera conjunta las partes definan un cronograma de trabajo, según corresponda. **5.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA: **A. GENERALES: 1.** Obrar con lealtad, responsabilidad, celeridad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2.** Acatar las observaciones y recomendaciones que le formule el supervisor del contrato o la gerencia de la entidad, con el fin de que el servicio contratado se ejecute a entera satisfacción de la entidad. **3.** Responder los requerimientos que sean presentados por la supervisión del contrato o la gerencia de la entidad. **4.** Asumir el pago de todas las erogaciones que demande la legalización y ejecución del contrato, tales como el pago de impuestos, estampillas municipales, entre otras a las que haya lugar. **5.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hay lugar, en concordancia con la normatividad que regula la materia, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **6.** Presentar los informes de cumplimiento de las actividades contractuales al supervisor del contrato de manera oportuna, a fin de que le sean expedidas las certificaciones de cumplimiento correspondientes, documentos entre otros indispensables para proceder con los pagos pactados. **7.** mantener la reserva de la información y no divulgar, ni el contenido de documento alguno o cualquiera de los procedimientos de la ESE JRNP que llegue a conocer, tenga acceso o les sean entregados en virtud de las actividades a desarrollar, ni a utilizarla en provecho propio o de terceros, dado el carácter confidencial que estos puedan tener. **B. ESPECÍFICAS: 1.** Prestar oportunamente y eficientemente el servicio contratado, de acuerdo a las programaciones establecidas por el contratante en concordancia con la demanda de los servicios asistenciales (urgencias, consulta externa y P y P). **2.** Ejercer acciones de referencia contra referencia, captar y atender pacientes de actividades de promoción y prevención en

cumplimiento a las metas pactadas. **3.** Dar cumplimiento a guías clínicas de atención médica adoptadas oficialmente en la institución. **4.** Realizar las remisiones en ambulancia y brindar acompañamiento de los pacientes remitidos al nivel II-III de complejidad que requieran cuidado médico permanente, diligenciando el récord de traslado de paciente, el cual será entregado al regresar en el área de facturación. **5.** Diligenciar y cerrar completamente las historias clínicas, haciendo la anotación respectiva referente a las actividades de urgencias y consulta externa, procedimientos y hospitalización, registrando fecha y hora, conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación, con su respectiva firma y sello, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia. **6.** Tener siempre en cuenta la formulación de medicamentos POS en genérico existentes en la farmacia del hospital y según lo contratado con cada entidad y en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. **7.** Diligenciar de manera adecuada, oportuna y total la papelería que requiera el hospital y sus clientes en el ejercicio de la prestación de servicios, según el caso: CUPS, SOAT, RIPS y las de más que las actualicen o modifiquen registrando en ellos firma y sello. **8.** Estar debidamente registrados para el ejercicio de la profesión ante el organismo competente. **9.** Realizar revisión diaria de las historias clínicas de los diferentes servicios para que el 100% de las mismas sean diligenciadas y cerradas dentro de las 24 horas siguientes a la prestación de los mismos. **10.** Prestar con la mayor oportunidad los servicios médicos legales que sean solicitados por los fiscales, jueces, policía judicial y demás autoridades competentes realizando el respectivo reconocimiento o necropsia con plena observación, realizar exámenes parciales de integridad física (lesiones, violencia familiar), integridad sexual, estado de salud, enfermedad laboral o accidentes de trabajo, lesiones de tránsito, valoración de daño físico, diligenciado por escrito los resultados de las actividades de los servicios médico legales, Así mismo, deberá activar de manera inmediata las rutas de atención, protocolos institucionales e interinstitucionales y los procedimientos establecidos para cada caso, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos del sector salud y de las autoridades competentes.**11**. Utilizar los elementos de protección tales como batas, guantes, mascarilla, delantales protectores y gafas necesarias para dar cumplimiento al manual de bioseguridad de la institución. **12**. Garantizar el tiempo mínimo de consulta al usuario, el cual no debe ser menor de 20 minutos de atención, dependiendo el tipo de programa. **13.** Apoyar la cultura institucional de la atención con calidad y humanización adoptada por la institución. **14.** No cobrar Honorarios a pacientes o terceros por procedimientos prestados dentro de la Institución.**15.** Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.**16.** Tratar con calidad y humanización a los clientes internos y externos del contratante.**17.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad de la atención de los usuarios en un límite máximo de 5 días calendario desde el momento en que se le radique la queja. **18.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso, so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien. **19.** Participar en las actividades a desarrollar que hagan parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. **20.** Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. **21.** Asistir a reuniones de carácter académico, asistencial o administrativo que se programen de común acuerdo con la institución. **22.** En caso de demanda por responsabilidad civil o mala práctica profesional sancionada en contra de la entidad, el contratista responderá por sus acciones y omisiones. **23.** Portar de manera permanente y adecuada los elementos de protección personal (EPP) requeridos para la

ejecución de las actividades contratadas, de conformidad con los riesgos asociados a la labor y las instrucciones impartidas por la entidad.**24.** Utilizar obligatoriamente uniforme antifluidos, limpio y en buen estado, el cual deberá portarse de forma correcta durante toda la jornada de prestación del servicio, dentro de las instalaciones de la E.S.E. o en desarrollo de actividades propias del objeto contractual.**25.** Abstenerse de utilizar accesorios personales tales como aretes, pulseras, collares, anillos, relojes u otros elementos similares durante la prestación del servicio, por razones de salubridad, higiene y seguridad, especialmente en las áreas asistenciales y administrativas donde se desarrollan actividades propias del servicio de salud.**26.** Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte, garantizando adecuadas condiciones de aseo personal, conforme a los protocolos de higiene y control de infecciones adoptados por la entidad.**27.** Conservar una presentación personal adecuada, acorde con el entorno hospitalario y con los principios de higiene, bioseguridad y respeto hacia los usuarios y el personal de la institución.**28.** Acatar estrictamente los protocolos institucionales, manuales de procedimientos, lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, el área de calidad o la gerencia de la entidad.**29.** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la adecuada prestación del servicio, la seguridad de los pacientes, del personal o de las instalaciones de la E.S.E.**30.** Las demás obligaciones que resulten necesarias para el cabal, eficiente y oportuno cumplimiento del objeto contractual, y que le sean asignadas por el supervisor del contrato, dentro del marco legal y contractual aplicable. **CLÁUSULA CUARTA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en un término de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el supervisor y contratista. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS ($ 7.600.000) M/CTE. PARÁGRAFO**: Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos directos e indirectos que demande su ejecución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si hay lugar a ello, utilidad del CONTRATISTA, costos administrativos y tributarios. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: una (1) mensualidad vencida por un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($7.600.000.00) M/CTE**, dentro de los 30 días calendario posteriores a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y el comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hay lugar. Previo a efectuar los pagos acordados, la entidad deberá verificar el pago de las estampillas municipales a que haya lugar por parte del contratista y la certificación vigente de paz y salvo municipal expedida por la Tesorería Municipal de La Argentina (H), requisitos indispensables para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si la cuenta de cobro no se encuentra correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma. Las demoras ocasionadas por dichas situaciones serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor del CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de la ESE JRNP. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para la ESE JRNP y a ejecutar en el presente periodo fiscal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000502 del primero de agosto del 2026. CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será

realizada por la **Gerencia** , labor que acepta y de la cual queda debidamente notificada con la firma por su parte de este contrato, con las consabidoras responsabilidades que establece la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y concordantes, o quien la gerencia designe para tales efectos, quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en este contrato. **2.** Informar a la gerencia respecto del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **3.** Solicitar al CONTRATISTA los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones o actividades contractuales a que haya lugar. **4.** expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **5.** Suscribir las actas de inicio, de suspensión, de reinicio y demás a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato. **6.** Formular las recomendaciones que fueren del caso al CONTRATISTA, tendientes a la debida ejecución contractual. **7.** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión y terminación. **7.** Las demás establecidas en la ley, en el Estatuto de contratación de la ESE JRNP y que se deriven de la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE JRNP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones, en este sentido, en el evento de que la ESE JRNP sea obligada a cancelar suma alguna por dicho concepto, podrá solicitar a este el reintegro de dichos valores o promover las acciones legales orientadas a su recuperación. **CLÁUSULA DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, en consecuencia, la ESE JRNP no se encuentra obligada al pago de prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social integral ni emolumentos diferentes al valor acordado del contrato, siendo el CONTRATISTA independiente y completamente autónomo en el ejercicio de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** En virtud de la buena fe, el CONTRATISTA se obliga a declarar expresamente en el informe mensual de ejecución del contrato, si se ha presentado cualquier circunstancia que implique dedicación de tiempo completo, subordinación o ausencia de autonomía, que afecte la naturaleza jurídica del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** El estudio previo. **2.** La invitación a presentar propuesta. **3.** La propuesta presentada por el CONTRATISTA junto con todos sus anexos. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, y en caso de que ello no sea posible, ante la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE NORMAS:** El CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de la ESE JRNP, adoptada mediante Acuerdo No. 008 de 2014 de la Junta Directiva (Estatuto de Contratación de la ESE JRNP) por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO** - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lilian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez
Cargo: Asesor jurídico externo Firma:	Cargo: Coordinadora Administrativa Firma:	Cargo: Gerente Firma:

previa autorización por escrito de la ESE JRNP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. -** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones de conveniencia para la prestación del servicio, o de común acuerdo mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento constitutivo de suspensión, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: **1.** Las razones y motivos que justifican la suspensión. **2.** El aval del supervisor del contrato. **3.** La fecha estimada en que se reanudará el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** De conformidad con lo señalado en el artículo 195 (numeral 6°) de la Ley 100 de 1993, la ESE JRNP podrá utilizar de manera discrecional las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a saber, interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, cuando a ellas haya lugar, conforme a las causales y procedimientos previstos en dicha norma, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la aplicación de las cláusulas exorbitantes que acarrean la terminación del contrato, el mismo podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por vencimiento del plazo previsto para su ejecución. **3.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. **4.** Por suspensión, terminación o liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la ESE JRNP y las diferentes Promotoras de Salud. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.-** LA CONTRATISTA deberá constituir y mantener vigente, a favor de la entidad contratante, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**: Esta garantía tiene por objeto amparar el pago de los perjuicios patrimoniales que el contratista cause a terceros con ocasión de errores, omisiones o actuaciones derivadas de la ejecución del contrato. El valor asegurado será equivalente a CIEN (100) SMLMV. La vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista ya ha adquirido póliza en igual sentido, no requerirá de esta exigencia, siempre y cuando el término de la vigencia ampare la ejecución del contrato en mención, para cual deberá presentar copia de esta. En caso de que la vigencia de la garantía no ampare la ejecución total del contrato y por políticas de las aseguradoras no le sea expedida, por no hacerse agotado la vigencia de la póliza actual el CONTRATISTA deberá presentar la renovación de la garantía en la fecha establecida manteniendo la vigencia y condiciones de dicha garantía o su respectivo anexo modificatorio. La inobservancia al cumplimiento de esta previsión será causal para de terminación del presente acuerdo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por algún tipo acción que se imponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– PAGO TASAS MUNICIPALES:** En virtud del Acuerdo No.014 del 2020 del expedido por el Concejo Municipal del municipio de La Argentina - Huila "Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de la Argentina Huila, modificado parcialmente por el Acuerdo No.07 del 2021 y el Acuerdo No.025 del 2021, por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de la Argentina. PARAGRAGO: El presente contrato se

encuentra inmerso dentro de las exenciones del pago de la estampilla que contempla el artículo primero y segundo del Acuerdo Municipal No. 25 de 29 de noviembre del 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a la ESE JRNP, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE JRNP adeude al CONTRATISTA en virtud de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución iniciará una vez sea suscrita el acta de inicio entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean allegadas a las direcciones indicadas a continuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución iniciará una vez sea suscrita el acta de inicio entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean allegadas a las direcciones indicadas a continuación.

CONTRATANTE		**CONTRATISTA**	
Dirección:	Calle 10 No. 10 – 30, La Argentina (Huila)	Dirección:	**Carrera 2 No. 10-11 Plata Vieja**
Correo electrónico:	hospital@esejuanramon.gov.co	Correo electrónico:	**escobarramirezfrancisco@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el municipio de La Argentina – Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – PUBLICACIÓN:** La ESE JRNP publicará oportunamente el presente contrato y todos los documentos que hacen parte integral del mismo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

En constancia de entendimiento y aceptación de lo estipulado en el presente contrato, el mismo es firmado en el municipio de La Argentina (Huila), el primero de agosto del 2026.

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO
Gerente E.S.E. J.R.N.P.
CONTRATANTE

FRANCISCO JOSE ESCOBAR RAMIREZ
CONTRATISTA

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lilian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez
Cargo: Asesor jurídico externo Firma:	Cargo: Coordinadora Administrativa Firma:	Cargo: Gerente Firma: